FVNDAMENTOS IRREFRAGABLES, CON QVE SE PRVEVA, NO SER CATREDAL LA IGLESIA del Pilar de la Ciudad de Çaragoça, ni pertenecerle este titulo, ni el de Metropolitana.

Satisfacese con los motiuos, y ponderaciones siguientes.



ESCVSADO Era (al parecer) el dar a la Estãpa este papel, por lo mucho que tengo escrito acerca la Catredalidad, a fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Çaragoça, so titulo del Salvador del mundo, Dios Omnipotente, y lo que otros con sus doctas plumas han escrito; Pero quanto mas se mira, se và descubriendo, y hallandose siempre motiuos contra la Iglesia del Pilar, y a fauor de dicha Santa Iglesia Metropolitana, tan realçados, concluyentes, è irrefragables, que al parecer de buen dictamen docto, no tienen genero de respuesta en contrario, ni cosa alguna de ambiguedad, ni van con fundamentos metafisicos, sino reales, verdaderos, y llanos.

En el volumen, ò libro en quarto folio, que la dicha Iglesia del Pilar hizo imprimir, y diò a la Estampa en el año de 1606. al principio del dicho libro, pone los titulos de las escrituras que en èl estan puestas, y exhibidas, obtenidas a instancia de los mismos del Pilar, y a su fauor; Y entran diziendo lo siguiente.

Iurium, ac præheminentiarum compendium, & allegatio pro Ecclesia Sanctæ Mariæ Maioris, & de Pilari, in causa præheminentiarum, *contra Capitulum Metropolitanæ Ecclesiæ Sancti Salvatoris Cæsaraugustañ. in quo continetur, Mandatum de manutenendo; Ampliatio, siue declaratio eiusdem mandati; Obligatio Cameralis Capituli Ecclesiæ Metropolitanæ de parendo mandato: De manutenendo sub pœna reincidentiæ ipso facto, & decem millium ducatorum, toties quoties contrauenerint; Ac demum Breue Clementis VIII. super permanentia præheminentiarum in suo robore, etiam post Sæcularitatem Ecclesiæ Metropolitanæ. Datum Tusculi die duodecima Octobris, anni 1604.*

El titulo de los Mandatos Rotales, que la dicha Iglesia del Pilar les dà, como parece en dicho libro, ò compendio, ò volumen, entra diziendo; *Mandatum de manutenendo, decretum per Ioannem Baptistam de Rubeis Rotæ Auditorem, in causa Cæsaraugustañ. præheminentiarum, pro Capitulo Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Pilari, contra Capitulum SEDIS Cæsaraugust. Dat. Romæ 22. Decembris, ann. 1557. Cesar de Camelotis Notarius.* Estos Mandatos Rotales los trae enteramente la Iglesia del Pilar en dicho libro, ò compendio.

Ampliatio, & declaratio prædicti Mandati de Manutenendo. Dat. Romæ 18. Mart. ann. 1562. Traelo enteramente en dicho libro, ò compendio.

Assi mismo trae la Iglesia del Pilar en dicho libro, los motiuos, y sentencia de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, y entra con los titulos siguientes, diziendo; *Vota, & motiua sententiæ latæ, pro Priore, & Canonicis Angelicæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ Maioris de Pilari, super iure præcedendi Capitulares eorumque Syndicos, & Procuratores Ecclesiarum Cathedralium Regni Aragonum (exceptos dumtaxat Capitulares SEDIS Metropolitanæ) in Comitijs, & quibuslibet Congregationibus Aragonum.*

Decreta Curiæ Illustrissimi Domini Iustitiæ Aragonum, quibus dicitur Sanctam Ecclesiam de Pilari debere, & posse in Comitijs Aragonum præcedere Cathedrales, præter Metropolitanam Sancti Salvatoris Ecclesiam. Estos dos decretos de la Corte del Señor Iusticia de Aragon fueron dados en los años de 1605. y 1606. Pero en Roma en la Sacra Rota perdiò la Iglesia del Pilar, y ganaron las Iglesias Catredales, en que estas han de preceder a la Iglesia del Pilar en todas las juntas, y Congregaciones, como consta en la decision coram S.M.Gregor.XV. que es la 284. y se hallarà en el tomo, ò volumen de las decisiones de Ludouisio fol. 226. en el año 1606. y en esta decision afirma la Sacra Rota, que la Iglesia del Pilar se halla en el estado de Colegiata, y que las Iglesias Catredales se han de sentar *post Capitulum Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, quæ Metropolis est illius Regni.*

En la decision de la Sacra Rota de 28. de Abril del año 1634. *coram R. P. D. Chislerio, decis.* 594. que la trae *Posthio tom.* 1.2. *fol.* 481. dize, que la Iglesia del Pilar se halla en estado de Colegiata, y que en las Congregaciones ò Iuntas pretende tiene su asiento despues del Sindico de la Iglesia Metropolitana. Dizelo con las palabras siguientes: *Capitulum Ecclesiæ del Pilar, quod in statu Collegiatæ reperitur, prætendit, quod proprius Syndicus debeat sedere, & votare ante Syndicos Ecclesiarum Cathedralium, immediate post Syndicum Metropolitanæ.* Notese con cuidado, que esta decision de la Sacra Rota fue en el año de 1634. la qual declara, que la Iglesia del Pilar, no es Iglesia Catedral, sino Colegiata.

Sobre todos estos puntos de arriba, irè por cada vno discurriendo, para que vea el docto, y entendido el agrauio grande que se le haze a la Santa Iglesia Metropolitana, y cõ quanta justificacion defiende su justicia, y drecho tan prescripto, y assentado en que se halla.

El primer punto, es dezir: Drechos de preheminencias; alegados por la Iglesia del Pilar, contra el Capitulo de la Iglesia Metropolitana de Çaragoça: *Iurium, ac præbeminentiarum compendium, & allegatio pro Ecclesia Sanctæ Mariæ Maioris, & de Pilari, in causa præbeminentiarum, contra Capitulum Metropolitanæ Ecclesiæ Sancti Salvatoris Cæsaraugustañ.* De forma, que en la causa de preheminencias que de estas dos Iglesias pendiò en el Tribunal de la Sacra Rota, confiessan los Prior, Canonigos, y Capitulo de el Pilar, que la Iglesia de S. Salvador, es la Iglesia Metropolitana Cesaraugustana de esta Ciudad, y no la Iglesia del Pilar, pues no le dan tal titulo, ni de Catredal; que es cierto, si tuuiera qualquier de estos dos titulos de Metropolitana, ò Catredral, se lo dieran, y no lo callaran, ni passaran en silencio, mayormente quien tanto anhela a esta Dignidad de Catredal, como son los del Pilar; y con cuidado se note, que los pleitos entre estas dos Iglesias no son de cosas tocantes a Catredalidad, sino de preheminencias, que es cosa diuersa; *Iurium, ac præbeminentiarum, in causa præbeminentiarum.*

Notense tambien las palabras de arriba de la pag. 1. *Ac demum Breue Clementis VIII. super permanentia præbeminentiarum in suo robore, etiam post Sæcularitatem Ecclesiæ Metropolitanæ.* De donde consta, que la peticion de los del Pilar que hizieron al Pontifice, solo fue, para que la Iglesia Cesaraugustana Metropolitana, despues de Secularizada, y passada del Estado Regular al Secular, guardara a los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar sus preheminencias, y que estas quedaran en su fuerça, y valor permanentes, despues de dicha Secularizacion, ò secularizada la Iglesia Metropolitana Cesaraugustana.

Por esta clausula consta bien claro, que los del Pilar conocieron que su Iglesia no era Iglesia Metropolitana, ò Iglesia Cesaraugustana, sino que tan solamente lo era la de san Salvador, que es la Metropolitana, y que esta

ta es la que el Papa passó del estado Regular al Secular. Luego mal podràn aora los del Pilar pretender ser Catredal su Iglesia, ni poder tener subsistencia su pretension contra vna Bula Apostolica, contra vn drecho antiquissimo, y prescripto por su mucha antiguedad que tiene, y se halla la Iglesia de san Salvador, y contra su misma confession de los del Pilar, como parece arriba.

In quo continetur: Mandatum de manutenendo, Ampliatio, siue Declaratio eiusdem mandati. Este mandato de manutenẽdo, y su declaracion hecha por la Sacra Rota, manda, que todas las Procesiones Generales que se hazen por la Ciudad las haga la santa Iglesia Metropolitana, y que venga a ella la Iglesia del Pilar como las demas Iglesias Parroquiales a acompañarle, è ir en la Procession, y bolver con ella a la misma Iglesia Metropolitana, de donde saliò; y que todos los Oficios, y Funciones los haga la Sãta Iglesia Metropolitana, sin hazer ninguno la Iglesia del Pilar, sino tan solamẽte cuerpo presente como las demas Parroquias como inferiores, y otras cosas de inferioridad, como todo consta en dichos Mandatos Rotales, y su declaracion. Vean aora los del Pilar, como puede ser Catredal su Iglesia con esta seruidumbre, y sugecion.

El titulo que la Iglesia del Pilar dà a dichos Mãdatos Rotales, como parece arriba, y en dicho libro, cõpendio, ò volumen, entra diziendo; *Mandatum de manutenendo, decretum per Ioannem Baptistam de Rubeis Rotæ Auditorẽ, in causa Cæsaraugustañ præheminentiarum, pro Capitulo Ecclesiæ Sãctæ Mariæ de Pilari, contra Capitulum SEDIS Cæsaraugustañ.* Dize, Decreto, ò Mandato de Manutenendo por la S. Rota en la causa, ò lite de preheminencias por el Capitulo de la Iglesia de santa Maria del Pilar, contra el Capitulo de la Sede Cesaraugustana, ò Seo de Zaragoça, ò Iglesia Metropolitana. Luego este pleito es solo de preheminencias, y no de Catredalidad.

Aqui no hallaràn que interpretar, pues confiessan los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar ingenuamente, diziendo, y llamando, *la Sede Cæsaraugustana*, a la Iglesia de S. Salvador, que oy es la Iglesia Metropolitana, y la confession de la misma parte, vale mas q̃ la deposicion de muchos testigos; De forma, que la SEDE, es la Iglesia en dõde reside el señor Arçobispo, y donde tiene su assiento, que es la Iglesia Catredal del Prelado. La Iglesia del Pilar queda con obligacion de obseruar, y guardar los Mandatos Rotales, y todo lo en ellos dispuesto.

La Iglesia del Pilar trae en dicho libro, ò cõpendio los motiuos, y sentencia de la Corte del señor Iusticia de Aragon, y entra con los titulos siguiẽtes, diziendo: *Vota, & motiua sententiæ latæ pro Priore, & Canonicis Angelicæ Ecclesiæ B. Mariæ Maioris de Pilari, super iure præcedendi Capitulares eorũque Syndicos, & Procuratores Ecclesiarum Cathedralium Regni Aragonum (exceptos dũtaxat Capitulares Sedis Metropolitanæ) in Comitijs, & quibuslibet Congregationibus Aragonum.* Motiuos de la sentencia dada por la Corte del señor Iusticia de Aragon, por los Prior, y Canonigos de la Iglesia Angelical del Pilar, sobre el drecho de preceder a los Capitulares, Sindicos, y Procuradores de las Iglesias Catredales del Reino de Aragõ en las Cortes, y otras juntas qualesquiere (exceptados tan solamente los Capitulares de la Sede Metropolitana.) Esta sentencia dize, que los Prior, y Canonigos del Pilar ayan de preceder a los Capitulares, ò Sindicos de las Iglesias Catredales, exceptando tan solamente los de la Sede Metropolitana; luego estos han de preceder al Prior, y Canonigos del Pilar.

Trae la Iglesia del Pilar en dicho libro el titulo siguiente; *Decreta Curiæ Illustrissimi Dñi Iustitiæ Aragonum, quibus dicitur, Sanctam Ecclesiam de Pilari debere, & posse in Comitijs Aragonum præcedere Cathedrales, præter Metro-*

politanam Sancti Salvatoris Ecclesiam. Decretos de la Curia del señor Iusti-
cia de Aragon, en los quales se dize, que la santa Iglesia del Pilar puede, y
deue preceder en las juntas, y Congregaciones de Aragō a las Iglesias Ca
tredales, excepto a la Iglesia Metropolitana de S. Salvador; De forma, que
siempre lleua la precedencia la Iglesia de S. Salvador a la del Pilar; y se ad
vierta, que esta Curia, ò Corte del Illustrissimo señor Iusticia de Aragon a
la Iglesia del Pilar, jamas tomò en la pluma darle titulo de Catredral, si-
no Iglesia como las demas Iglesias Parroquiales, reseruando siempre la ex
celencia del titulo de Catredal, y Metropolitana, a la que de drecho lo tie
ne, que es a la Iglesia del Salvador, ò Seo de Zaragoça.

Por estas confessiones, que los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia
del Pilar han hecho como parece arriba en los titulos que en dicho libro
han impresso en el año 1606. dando por assentado, cierto, y verdadero, q̄ la
Iglesia Cesaraugustana, ò Sede Cesaraugustana, ò Iglesia Catredal, y Me-
tropolitana era, y es la Iglesia del Salvador, y que los mismos Prior, y Ca-
nonigos a su Iglesia del Pilar no le dan esta excelencia, ni titulo superior
de Catredal, ni Metropolitana, sino tan solamēte el titulo desnudo que de
presente conserva, y siempre ha conservado de santa Maria del Pilar; Con
esto podràn acabar de tener desengaño sus apassionados de los del Pilar,
quā poco, y ningun fundamento han tenido, ni tienen para llamar Iglesia
Catredal, ni Metropolitana a la Iglesia del Pilar, y que todo es sueño, hu-
mo, y deuaneo, è ir contra el hecho de la verdad, y quien và contra esta, và
contra Dios nuestro Señor, que es la suma verdad.

En Roma en el Tribunal de la S. Rota perdiò la Iglesia del Pilar, y gana
ron las Iglesias Catredales, en q̄ estas han de preceder a la Iglesia del Pi-
lar en todas las Iuntas, y Congregaciones, como consta en la decision *corā
S.M.Greg.XV.* q̄ es la 284. y se hallarà en el tomo, ò volumen de las decisio
nes de *Ludouis. a fol.* 226. en el año 1606. y en esta decision afirma la Sacra
Rota, que la Iglesia del Pilar se halla en el estado de Colegiata, y que las
Catredales se han de sentar despues del Capitulo de la Iglesia Cesarau-
gustana, la qual es la Metropoli del Reino. Notese esta palabra, *Metropoli
del Reino.*

En la decision de la Sacra Rota de 28. de Abril del año 1634. *coram R.P.
D.Chis'erio, decis.* 594. que la trae *Posth. tom. 1. 2. fol.* 481. Dize la dicha deci-
sion, que la Iglesia del Pilar se halla en estado de Colegiata, como queda
referido en este papel, a fol. 2. Luego no es Catredal la del Pilar?

Y para total desengaño, en que la Iglesia del Pilar no es Catredal, se veā
las tres decisiones de la S. Rota *corā D. Pirobano Cæsaraugust. Camareriæ del
Pilar* en 2. de Iunio del año 1631. y 26. de Nouiembre 1632. y 9. de Março
1633. referidas por *Tambur. de iure Abba. tom.* 3. *decis.* 77. 78. 79. *fol.* 407. hasta
411. y hablando en ellas de la Iglesia del Pilar, dize no ser Iglesia Catredàl,
sino Colegiata, con estas palabras; *Collegiata non autem Ecclesia Cathedralis*.
Hagase aora ponderacion; Los Prior, y Canonigos del Pilar, llamā a la Igle
sia de S. Salvador la Sede Casaraugustana, y Metropolitana; la Sacra Rota
haze lo mismo; el Tribunal de la Corte del señor Iusticia de Aragon afir-
ma lo mismo. Esto supuesto, que mayor desengaño q̄ este puede auer para
dar satisfacion al mundo, en poder afirmar por cierto, y verdadero, ser in
uēciō, y sueño, tener por Catredal, ni Metropolitana a la Iglesia del Pilar;
y quien mejor nos podrà desengañar que son los que oy viuen? y pregun-
tarles si acaso ellos, ò sus padres, y aguelos han visto en ningū tiempo ser
Iglesia Catredal la Iglesia del Pilar; y si esto no lo podrà ninguno assegu-
rar, Como quieren aora los del Pilar los tengan por Catredales.

Los Prior, y Canonigos del Pilar en dicho su libro impresso traē el Bre-
ue

ue del Papa Clemente VIII. y lo intitulan con las palabras siguientes; *Breue Clementis VIII. quo declarat, per reductionem ad Sæcularitatem Ecclesiæ Metropolitanæ Cæsaraugust. Ecclesiæ S. Mariæ de Pilari, in suis præeminentijs, & iuribus nullatenus præiudicari. Datum Tusculi die 12. Octob. ann. 1604.*

Dize este titulo; Breue del Papa Clemente VIII. el qual declara, q̃ por la reduccion q̃ ha hecho del estado Regular al Secular a la Iglesia Metropolitana de Çaragoça; No le sean perjudicados de ninguna manera a la Iglesia del Pilar sus preheminencias, y drechos que tiene, y en que se halla.

Solo con este titulo q̃ traen los del Pilar, se declara la justicia grãde que le assiste a la santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, so titulo del Salvador Dios, y Señor nuestro: Dize, que a la Iglesia Metropolitana de Zaragoça le concede la reduccion al estado Secular; Luego no a la Iglesia del Pilar, pues a esta solo le reserua las preheminencias que tenia antes que la dicha Iglesia Metropolitana la passara del estado Regular al Secular; Esto supuesto, la Iglesia Cesaraugustana, ò Sede Catredal, ò Metropolitana, es la del Salvador, y esta es la q̃ passò del estado Regular al Secular, Porq̃ la Iglesia del Pilar siempre se ha conservado, y oy se conserva en el estado Regular con sus Religiosos Canonigos Reglares de la Orden de S. Agustin, sin auer passado al estado Secular; Luego no puede ser Iglesia Cesaraugustana, ò Catredal la Iglesia del Pilar.

Y si alguno quisiere defender, que las preheminencias son cosas tocãtes a Catredal, le respondo con la misma sacra Rota, la qual tiene declarado, que las preheminencias pueden ser cosas distintas de Catredal, porq̃ pueden prouenir por pacto, costũbre, priuilegio, y otras cosas; de tal suerte, q̃ muchas vezes el menor prefiere al mayor. Dizelo con las palabras siguiẽtes: *Præheminentiæ possunt esse separatæ à Cathedralitate, cum in illis ut plurimum attendatur consuetudo.* Y en otra decision dize: *Ex quo non infertur, Ecclesia est Cathedralis; ergo præcedere debet; cum præcedentia possit aliunde oriri, nempè, ex consuetudine, priuilegio, conuentione, & similibus, & ideo aliquando etiam minor præfertur maiori.*

Los de la iglesia del Pilar, y muchos de sus apassionados se jactã diziendo, que su Iglesia ha de ser Catredal, porque el Papa Clemente VIII. les reservò este drecho quando hizo Secular la Iglesia Metropolitana el año de 1604. y para que esta zizaña, y mala semilla no se arraigue en los coraçones de los oyentes, me ha parecido traer enteramente el Breue del Pontifice, para que vea el mundo el credito q̃ se deue dar a los Pilarenses quando afirman, y alegan, y quan poco puntuales son en sus relaciones, y en lo que van refiriendo a los oyentes. El Breue de Clem. VIII. es como se sigue

BREVE CLEMENTIS VIII. QVO DECLARAT, PER RE- *ductionem ad Sæcularitatem Ecclesiæ Metropolitanæ Cæsaraug. Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Pilari in suis præheminentijs, & iuribus nullatenus præiudicari. Dat. Tusculi, die 12. Octob. anno 1604.*

CLemens Papa VIII. ad perpetuam rei memoriam. Ad Romanũ Pontificẽ spectat non solum vniuersalis Ecclesię, cui prę est regimine solicite incũbere, sed particularium quoq; Ecclesiarũ iura tueri, & ne illis aliquod præiudicium inferatur, cũ opus est opportuna declaratione prouidere. *Sane cum aliàs, ut accepimus, orta inter dilectos filios Priorem, & Capitulum Ecclesię Monasterij B. Mariæ del Pilar Ordinis Canonicorum Regularium S. Augustini Cæsaraugust. ex vna: Et Capitulũ Ecclesiæ Metropolitanæ Cæsaraugust. eiusdem Ordinis ex altera partibus, lit. & differentia in Sacro causarum Palatij Apo-*

sto-

stolici auditorio coram certo illius Auditore, super prçcedẽtia *quando vtriusq; Ecclesiæ Capitula simul conuenire deberent, & causa huiusmodi mature discusa ob iura pro parte Capituli dictæ Ecclesiæ B. Mariæ del Pilar in actis causæ huiusmodi deducta in ipso Rotç Auditorio, in ipsius fauorẽ super quibusdã* prçrogatiuis, & prçeminẽtijs, *contra Capitulum Ecclesiç* Metropolitanæ *pronuntiatum fuerit*: Et desuper sententiç latæ extiterint, ac literæ Executoriales emanauerint, ac executioni demandatæ fuerint, & ab eo tẽpore citra Prior, & Capitulũ Ecclesiæ B. Mariæ del Pilar in pacifica, & quieta possessione *prçrogatiuarum, & prçheminentiarum* huiusmodi perseuerauerint, & perseuerent de prçsenti. Cumq; nouissime Nos Ecclesiam Metropolitanã Cæsaraugust. prædictã sub certis modo, & forma tunc expressis ad sçcularitatem deduci mandauerimus, prout in literis Apostolicis desuper expeditis, vel expediendis plenius cõtinetur, & ab aliquibus dubitari possit, an propterea *prçrogatiuis, & prçheminentijs* Ecclesiæ S. Mariæ del Pilar, illiusque Priori, & Capitulo, tã vigore sententiarum Rotalium, quam aliàs quomodolibet compentibus præiudicatũ censeatur: Nos omnem in prçmissis dubitandi, & controuertendi occasionẽ è medio tollere, ac *Priorem, & Capitulũ Ecclesiç B. Mariç del Pilar in suis iuribus, vt par est, conseruare volentes*, nec non sententiarũ Rotalium, ac literarum nostrarum prædictarum tenores, aliaq; necessaria præsentibus pro expressis habentes, ipsosq; Priorem, & singulares Canonicos dictæ Ecclesiç B. Mariæ del Pilar à quibusvis excõmunicationis, suspens. & interdicti, alijsq; Ecclesiasticis sentẽtijs, censuris & pçnis à iure vel ab homine quauis occasione vel causa latis, si quibus quandolibet inodati existunt ad effectũ præsentium dumtaxat consequẽdum harũ serie absoluentes & absolutos fore censentes supplicationibus eorum nomine super hoc nobis humiliter porrectis inclinati harum serie *declaramus nostræ mentis, & intentionis, non fuisse nec esse per reductionem ad sæcularitatem prçdictç Ecclesiç Metropolitanæ iuribus* prçrogatiuis, & præheminẽtijs *Ecclesiç B. Mariç del Pilar, eiusq; Priori*, Capitulo, *& Canonicis, tã vigor sententiarũ Rotalium huiusmodi, quam aliàs quomodolibet competeñ. in aliquo prçiudicare illisq; occasione dictæ reductionis ad sçcularitatem Ecclesiæ Metropolitanæ Cçsaraugustañ nullatenus prçiudicatum hactenus fuisse, aut in posterum fore, vel censeri, sed illa in suis viribus, & robore in omnibus & per omnia remãsisse, ac perpetuo remanere debere*, perinde, ac si prædicta Ecclesia Metropolitana ad sæcularitatẽ redacta, aut redigi mandatũ non fuisse, sicq; & non aliter per quoscunq; iudices Ordinarios & Delegatos etiam causarum Palatij Apostolici Auditores sublata eis, & eorũ cuilibet, quauis aliter iudicãdi, & interpretandi facultate & authoritate iudicari & definiri debere, ac irritum & inane quidquid secus super his à quoquam quauis authoritate scienter vel ignorãter contigerit attentari decernimus. Quo circa dilectis filijs causarum Curiæ Cameræ Apostolicæ generali Auditori, ac Decanis Oscens. & Tirasoneñ. Ecclesiarum, per præsentes committimus & mandamus, quatenus ipsi vel duo, aut vnus eorũ per se, vel alium, seu alios præsentes literas & in eis contenta quæcunq; vbi, & quãdo opus fuerit, & quoties pro parte Prioris & Capituli Ecclesiç B. Mariæ del Pilar fuerint requisiti solẽniter publicantes, illisq; in præmissis efficacis defensionis præsidio assistentes faciant, authoritate nostra illos eorundem præmissorũ effectu pacifice frui & gaudere non permittentes eos desuper à quoquç quauis authoritate quomodolibet indebite molestari, cõtradictoresquoscũq; per censuras, & pçnas Ecclesiasticas, aliaq; opportuna iuris & facti remedia appellatione postposita compescendo, inuocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachij sæcularis. Non obstañ. fçlic recordat. Bonifacij PP. VIII. prædecessoris nostri de vna, & in Concilio Generali edita de duabus

diæ-

dietis dũmodo vltra tres dietas aliquis autoritate præsentium ad judiciũ non trahatur, alijsq; Constitutionibus & Ordinationibus Apostolicis, cæterisque Contrarijs quibuscunque. Dat. Tusculi, sub Annulo Piscatoris, die 12. Octob. 1604. Pontificatus nostri anno decimo tertio.

M. Vestrius Barbianus.

Irèmos aora discurriendo sobre lo que el Põtifice dize en este su Breue el qual và narrando la suplica q̃ se le dio por parte de los Prior, y Canonigos del Pilar, diziẽdo, como los Prior, y Capitulo del Monasterio de la Iglesia del Pilar de Canonigos Reglares de la Orden de S. Agustin de vna parte, y el Capitulo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoça de la otra parte, auian tenido pleito en la Sacra Rota sobre la precedencia quando los dos Capitulos de dichas dos Iglesias cõcurren juntos, y que puesta la causa en la Rota sobre algunas preheminencias, y prerrogatiuas, salio declarado, pronunciado, y sentenciado a fauor de dicha Iglesia del Pilar, y contra el Capitulo de la Iglesia Metropolitana, y q̃ los Prior, y Capitulo de la Iglesia del Pilar han estado, y estan en pacifica, y quieta possession en dichas prerrogatiuas, y preheminencias, y que atento esta possession suplican, y piden al Papa se les cõserue, y reserve, y no les sea causado perjuizio por la dicha reduccion, ò Secularizacion de la Iglesia Metropolitana por auer passado a esta del estado Regular al Secular: Y el Papa les concede la dicha su peticion, como parece arriba en dicho su breve.

Notese aora con todo cuidado, q̃ la suplica, y peticion de los del Pilar no fue, de q̃ el Pontifice les diera titulo de Catredal, ni de Metropolitana a la Iglesia del Pilar, sino de algunas preheminencias q̃ tenia, para que les quedassen reservadas, como es ir a la mano drecha en las Procesiones, de enterrar de agenas Parroquias, parear igualmẽte con el Deã de la Iglesia Metropolitana en las Procesiones q̃ se hazen, &c. como parece en los mãdatos Rotales, en donde se pueden ver. Y se aduierta, que el Pontifice en dicho su Breue, a la Iglesia del Pilar la trata como Iglesia ordinaria, sin darle titulo honorifico, y a la Iglesia del Salvador le dà el titulo honorifico que tiene, y le pertenece de Iglesia Metropolitana. Y los mismos del Pilar a su Iglesia no le dan sino el titulo de Santa Maria, y a la del Salvador le dá el titulo de Iglesia Metropolitana, como parece arriba en dicho Breue en la suplica que le dierõ al Papa. Aora discurra el mas apassionado; que mayor desengaño quieren tener para no dar por cierto, ni seguro lo q̃ dizen aora los Pilarẽses, de ser Catredal su Iglesia, qual es el texto del Breue del mismo Pontifice, que es el q̃ traen los del Pilar para conseruar sus preheminẽcias, y el que hizieron imprimir ellos mismos el año de 1606. Y si por dicho Breue tuuieran Catredalidad, huuierã passado luego del estado Regular al Secular, y no quedarse en el estado Regular, como oy lo son, y estàn; porque el mismo Põtifice en el mes de Iulio del año 1604. a la Iglesia Cesaraugustana, y Metropolitana, que es la del Salvador, la passò del estado Regular al Secular, y mandò por su Bula Apostolica, que el Prior de dicha Iglesia Cesaraugustana, de alli adelante se llame Dean, y no Prior; Esto supuesto, la Iglesia del Pilar se conserva siempre en Iglesia Regular, con su Prior de la Orden de San Agustin, sin passar al estado Secular, ni sin mudar el titulo el Prior en Dean; Luego la Iglesia del Pilar no puede ser Iglesia Catredal sino la del Salvador, que oy es la Metropolitana, y esta es la que passò del estado Regular al Secular; Mayormente, q̃ el mismo Pontifice en su Bula Apostolica nõbra especificamente los personados que ay en la Iglesia Cesaraugustana que passò del estado Regular al Secular, como

mo son;el Dean,quatro Arcedianos,y ocho otras Dignidades,y 24.Canonigos, y otro numero considerable de Racioneros, y Beneficiados. En la Iglesia del Pilar,no ay Dean,ni ninguna Dignidad, sino tan solamẽte seis Canonigos Religiosos de la Orden de S.Agustin cō su Prior,y dos Capellanes del Rei nuestro Señor,ocho Racioneros,y algunos Beneficiados; Esto supuesto,Como,y de què manera,con tan poco numero de Canonigos,sin ningun Dignidad, ni el lustre necessario que se requiere para el Prelado, quieren que se forme vna Iglesia Catredal?y a quien no ha de causar esto admiracion,y le ha de hazer gran disonãcia?Y los mismos del Pilar, y sus apassionados(si la passion les diere lugar)se auian de abstener en jactarse en dezir ser Catredal su Iglesia,pues no tienen los personados necessarios quales se requieren para el lustre de la assistencia al Prelado; y quien ha visto jamas Iglesia Catredal con solo seis Canonigos,sin ningun Arcediano,ni otra Dignidad,que es cosa indecente; Mayormente,que el Pontifice en dicho su Breue,y Bula Apostolica no hizo mencion de que la Iglesia del Pilar fuesse Catredal,ni le passò por el pensamiento,como se vè en dicho texto del Breue,y Bula.

Notese con cuidado,q̃ de antes de este Breue,y Bula Apostolica de Clemente VIII.del año 1604. no se hallarà en Bula Apostolica, ni decision, ni sentencia alguna,ni en ningun Tribunal Eclesiastico,ni Secular,ni en alegaciō alguna,ni en Autor,ni libro,ni papel alguno,ni en alegatos por los del Pilar,en donde cōste,ni se diga,que la Iglesia del Pilar es Iglesia Catredal, ni Metropolitana,ni este pūto de Catredalidad,se ha disputado, ni se ha puesto en questiō , ni se ha hablado dèl en ningũ Tribunal de antes del año 1604. y solo se halla en muchas Escrituras,Bulas Apostolicas,decisiones,y sentencias de la Sacra Rota, Cōcordias,y Tribunales Seculares, llamar siempre a la Iglesia del Pilar cō titulo de Conuento,Monasterio,Colegiata,SãtaMaria del Pilar,SãtaMaria la mayor. Y a la Iglesia del Salvador auerla llamado siempre assi en lo antiguo como en lo moderno,y de presente continuamente,la Seo de Çaragoça,la Santa Iglesia de Çaragoça , la Iglesia Catredal,la Sãta Iglesia Metropolitana: Y a quien no ha de causar admiracion esta nouedad tan impensadamẽte aora de nueuo?llamar Iglesia Catredal,y Metropolitana a la Iglesia del Pilar?y lo que es sueño,como lo es, querer se le dè credito,como si fuesse cosa verdadera ? y querer con esto quitar el lustre a la Santa Iglesia del Salvador?a quien no ha de causar esto admiraciō?y aclamar a Dios como aclamò la sangre de Abel justo?Y como, y de què manera podràn entender, q̃ el dicho Breue,y Bula hablasse de Catredalidad en la Iglesia del Pilar?y que le reseruasse este drecho: Luego el dicho Breue hablò tan solamente de preheminencias, que son sobre que pendia el pleito en la Sacra Rota,y no de Catredal.

Y que mayor desengaño para todos puede auer , que el considerar las Concordias,y sentencias arbitrales antiguas,en que comprometieron estas dos Iglesias sobre ciertas preheminencias,y fuerō condenados los del Pilar a la deuida reuerencia q̃ han de tener a su Matriz la Iglesia del Salvador,con las palabras siguientes: *Pronuntiamus,& declaramus cũ effectu Ecclesiam Beatæ Mariæ de Pilari,teneri & obligatam fore,ad recognoscendum,habendum,& tenendum Ecclesiam Cathedralem Sancti Salvatoris in Matrem,Superiorem & Magistram,honorem & reuerentiam prout de iure tenetur.* Çaragoça 12.de Nouiembre,año de 1661.

El Racionero Juan de Arruego.